

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/277/2016/I

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Organismo
Público Local Electoral del Estado de
Veracruz

ACTO RECLAMADO:
Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli
García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Organismo Público Local Electoral, quedando registrada con el número de folio **00351916**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

...
Costo deslgado (sic) del debate organizado por el OPLE, de candidatos a gobernador para el estado de Veracruz, realizado el domingo 24 de abril de 2016 a a (sic) las 20:00 hrs.
...

II. El once de mayo del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...
SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
...

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA [...] OFICIO 323.pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el mismo once, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de doce de mayo siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El trece de mayo del presente año, se admitió corriéndose traslado al sujeto obligado el cual compareció el veinticuatro posterior, remitiendo diversa información.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintisiete de mayo del actual, con la documentación remitida por el ente obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rijan el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos

conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado; que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, **máxima publicidad**, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establece que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables; que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

De igual manera, en los numerales 101, fracción I, y 102 del código en cuestión se señala que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 108, fracción XLI, dispone que entre las funciones del Consejo General tendrá la de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que de acuerdo al artículo 5, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de sujeto obligado de esa Ley, lo que le exige transparentar ante la sociedad cualquier acto de autoridad realizado en ejercicio de sus funciones, de ahí que la información que genere, administre o reguarde tiene la calidad de pública.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios esencialmente los siguientes:

➤ Que el área responsable responde que no se cuenta con un costo desglosado por debate, sino por la integración del total de los debates tanto para Gobernador como para Diputados, sin embargo, desglosa requerimientos, sin especificar cuáles son los montos designados específicos para el debate de gobernador pasado.

➤ Que para la contratación de los servicios debió realizarse una asignación directa, toda vez que el gasto según la autoridad responsable es de \$5,050,000.00 sin especificar si fue un monto total o cual era la cantidad asignada para cada rubro, tal y como lo establece el Reglamento General de Administración para el OPLE de Veracruz, que señala que para que se asigne por cualquiera que sea el método a un proveedor, el prestador del servicio debió presentar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás pertinentes; de ahí que el oficio OPLE/DEAD/DRMYSG/800/2016 (sic) no cumpla con lo solicitado, toda vez que sí es factible saber el costo desglosado para el debate requerido.

Este Instituto estima que los agravios devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número OPLEV/UAI/323/2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, se indicó lo siguiente:

...

En atención a su solicitud recibida por medio del Sistema Infomex, con número de folion00351916, recibida el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual requiere:

...me permito dar respuesta a su petición.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, remito archivo electrónico del oficio número OPLEV/DEA/DRMYSG/800/2016, de fecha 9 de mayo de 2016, con el que se da cabal cumplimiento a su solicitud.

...

Tal y como lo señala la titular de la unidad, en la respuesta se anexó el oficio número OPLEV/DEA/DRMYSG/800/2016, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, por medio del cual se adujo lo siguiente:

...

En atención a su memo. No. OPLEV/UAI/476/2016 fechado, el día 25 de abril de la presente anualidad, mediante el cual solicita se atienda la petición de la solicitud de información recibida en la Unidad a su cargo, en la que se requiere lo siguiente:

...

Por lo que respecta al costo desglosado que tuvo el debate para Gobernador organizado el Domingo 24 de abril de la presente anualidad por este Organismo Electoral, le informo que no se cuenta con un costo desglosado por debate, sino por la integración del total de los debates tanto para Gobernador como para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que contempla este Organismo para el Proceso Electoral 2015-2016.

No obstante, me permito señalar que el monto total de los debates a realizarse incluye: el manejo de equipo audiovisual, transmisión vía internet y montaje de escenografía, esto para la realizando de los 30 debates a candidatos a diputados por mayoría relativa que participan en el Proceso Electoral 2015-2016.

Para el caso de los dos debates de candidatos para Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, que participan en el Proceso Electoral 2015-2016 el monto total incluye; manejo de equipo audiovisual, transmisión vía internet, generación de señal satelital y montaje de escenografía.

Para mayor referencia se anexan las 4 tablas de requerimientos necesarios para la realización de los debates.

Derivado de todo lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el monto total asciende a la cantidad de: \$5,050,000.00 (Cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

...

Por su parte, durante la comparecencia al presente recurso el ente obligado manifestó lo siguiente:

...

HECHOS:

1.- El veinticinco de abril del presente año, se recibió vía Sistema INFOMEX- Veracruz, la solicitud de Información con número de folio 00351916 de la C. [...], mediante la cual requería lo siguiente:

...

2.- Toda vez que dicha información no obra en los archivos de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a solicitarla al área de su competencia, la cual es la Dirección Ejecutiva de Administración (sic) este Organismo Electoral.

3.- Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva en mención proporcionó la información para dar respuesta al peticionario.

4.- El once de mayo de dos mil dieciséis, mediante Sistema INFOMEX- Veracruz, se le notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante oficio OPLEV/UAI/323/2016.

En este orden de ideas, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 56.3 inciso n), así como en **el numeral 7** de los Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

...

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

...

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha once de mayo de dos mil dieciséis:

1) Impresión de correo electrónico de fecha once de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual se remiten los respectivos anexos a la respuesta de solicitud de información, en cuatro fojas útiles por el anverso.

2) Oficio original número OPLEV/UAI/564/2016 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de aclaración de respuesta para entera satisfacción del peticionario, en dos hojas útiles por el anverso.

3) Oficio número OPLEV/DEA/DRMYSG/924/2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a la Unidad de Acceso a la Información signado por la Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dirigido a la Unidad de Acceso a la Información, otorgando respuesta acerca de la petición del ciudadano, en tres fojas útiles por el anverso.

Es menester señalar, que la información solicitada por la recurrente es visible y consultable en www.iev.org.mx, en el rubro Transparencia / fracción XIV.- Licitaciones / 2016 / Adjudicación Directa/ Contratación de los Servicios Especializados para el Manejo de Equipo Audiovisual, Transmisión Vía Internet, Generación de Señal Satelital y Montaje de Escenografía para la Realización de los Debates de Candidatos que Participan en el Proceso Electoral 2015-2016 ó en el siguiente link:

<http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2016/XIVLicitaciones/adebates.pdf>

En consecuencia con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá declarar infundados los agravios hechos valer en el recurso de cuenta, en virtud de que como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, se le proporcionó la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

...

La inoperancia deviene en que en dicha comparecencia se anexó el siguiente soporte documental:

➤ Impresión de correo electrónico de rubro: "Respuesta a solicitud de información" de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se remitió al correo de la parte recurrente la respuesta de solicitud de información así como sus anexos relativos a los requerimientos para la realización de los debates a Diputados por Mayoría Relativa y Gobernador Constitucional, tal y como se muestra de las siguientes impresiones de pantalla:

DPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL 2015-2016 Unidad Técnica de Comunicación Social

REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES PARA DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL					
LUGAR	RUBRO	CANT. PARA EQUIPOS	SERVICIO	DÍAS A OCUPAR	
SEDES DE LOS DEBATES (GOBERNADOR Y DIPUTADOS)	LOCACIONES	32 (INCLUYE LOS 2 DE GOBERNADOR Y 30 DE DIPUTADOS)	SALÓN (ESPACIO ENTRE 50 MTS ² A 200 MTS ²) LOCACIONES DONDE SE REALIZARÁN LOS DEBATES (CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR)	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA SEDE PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES	
	ESCENARIO	3	SOBRETARIMA 5 MTS DE ANCHO * 3-65 MTS DE LARGO A 25 CM DE ALTURA (COMO MINIMO) ESTRUCTURA Y BACK		
	ESTRUCTURAS	3	BACK MÍNIMO 2.40 MTS DE ALTURA * 3 MTS DE BASE BACK MÁXIMO 3.40 MTS DE ALTURA * 7 MTS DE BASE		
			LOS NECESARIOS CONFORME A LOS CANDIDATOS DE CADA DISTRITO Y DE GOBERNADOR REGISTRADOS		PÓDIUMS
			4		ILUMINACIÓN (LA NECESARIA)
			30		MICROFONÍA INALÁMBRICA FLEXIBLE Y/O SOLAPA
			3		CIRCUITO CERRADO A 2 CÁMARAS
			3		MIXER PARA VIDEO
			3		SALIDA Y SOPORTE PARA TRANSMISIÓN POR INTERNET
			DE CADA DEBATE		2 TESTIGOS EN DVD AL TÉRMINO DEL EVENTO
			3		CONSOLA DE AUDIO, VIDEO E ILUMINACIÓN
			3		GENERADOR DE LUZ DE 150 KVA
			3		SEMÁFOROS
			3		CRONÓMETROS
		3	PANTALLA DE LED 323 MTS.		
		3	INGENIEROS DE AUDIO, ILUMINACIÓN, VIDEO E INTERNET		
		6	CAMARÓGRAFOS		
		3	PERSONAL DE SOPORTE TÉCNICO		

DPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL 2015-2016 Unidad Técnica de Comunicación Social

REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES PARA DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL					
LUGAR	RUBRO	CANT. PARA EQUIPOS	SERVICIO	DÍAS A OCUPAR	
		3	UNIDADES MÓVILES CON PERSONAL CAPACITADO PARA MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOCACIONES.		
EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR UNA SEÑAL DE ORIGEN DE CUANDO MENOS CALIDAD FULL HD DE 1080PX PARA SU TRANSMISIÓN EN LÍNEA Y SU INCRUSTE EN EL PORTAL MEDIANTE IFRAMES O WRAPPERS PARA NO DESESTABILIZAR EL PORTAL ACTUAL DEL ORGANISMO. ADEMÁS PROPORCIONAR SEÑAL DE INTERNET COMPATIBLE CON LOS SISTEMAS OPERATIVOS IOS, ANDROID, WINDOWS Y TABLETS Y POR LO MENOS 50 MEGAS SIMÉTRICOS.					
REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LOS DOS DEBATES A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL					
LUGAR	RUBRO	CANT. PARA EQUIPOS	SERVICIO	DÍAS A OCUPAR	
SEDES DE LOS DEBATES GOBERNADOR (XALAPA Y VERACRUZ)	LONA	1	LONA SPIN CON ILUMINACIÓN QUE SE AJUSTE AL LARGO Y ANCHO DE LA ESTRUCTURA	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA SEDE PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR	
	CORRAL DE PRENSA	1	TARIMA PARA PRENSA UNIFILAS LAS NECESARIAS		
	ESTRUCTURAS	1	ESTRUCTURA Y BACK BACK MÍNIMO 2.40 MTS DE ALTURA * 3 MTS DE BASE		
			8		PÓDIUMS CON PANTALLA LSD
			9		ILUMINACIÓN (LA NECESARIA)
			9		MICROFONÍA INALÁMBRICA FLEXIBLE Y/O SOLAPA
			1		CIRCUITO CERRADO A 8 CÁMARAS
			1		MIXER PARA VIDEO
			1		SALIDA Y SOPORTE PARA TRANSMISIÓN POR INTERNET
			DE CADA DEBATE		2 TESTIGOS EN DVD AL TÉRMINO DEL EVENTO
			1		CONSOLA DE AUDIO, VIDEO E ILUMINACIÓN
		1	GENERADOR DE LUZ DE 150 KVA (MINIMO)		
		1	SEMÁFOROS		



PROCESO ELECTORAL 2015-2016

Unidad Técnica de Comunicación Social

REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LOS DOS DEBATES A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL			
EQUIPO OPERATIVO	1	CRONÓMETROS	
	5	MONITORES LED	
	5	INGENIEROS DE AUDIO, ILUMINACIÓN, TRANSMISIÓN SATELITAL E INTERNET	
	8	CAMARÓGRAFOS Y PERSONAL DE SOPORTE TÉCNICO	
	2	RENTA DE POR LO MENOS TRES HORAS DE TRANSMISIÓN SATELITAL HD (POR DÍA)	
MODERADOR	1	UNIDAD MÓVIL SATELITAL SISTEMA DE CODIFICACIÓN MPEG4 DVB-S2, SISTEMA DE MODULACIÓN QPSK HASTA 16PSK, 8 CANALES DE AUDIO EMBEBIDOS, 150 WATTS, 2.4 MTS. TAMAÑO DEL PLATO Y SISTEMA REDUNDANTE (1 + 1) PARA EVITAR PROBLEMAS DE COARTES EN LA TRANSMISIÓN.	
	3	3 MODERADORES	

SALA DE PRENSA PARA LOS DOS DEBATES A GOBERNADOR
 20 COMPUTADORAS, DOS IMPRESORAS, 8 SERVICIOS DE TELEFONÍA, 100 SILLAS, 20 NOBREAK Y SERVICIO DE COFFEE BREAK DURANTE DOS HORAS PARA DEBATES A GOBERNADOR.
 EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR UNA SEÑAL DE ORIGEN DE CUANDO MENOS CALIDAD FULL HD DE 1080PX PARA SU TRANSMISIÓN EN LÍNEA Y SU INCRUSTE EN EL PORTAL MEDIANTE IFRAMES O WRAPPERS PARA NO DESESTABILIZAR EL PORTAL ACTUAL DEL ORGANISMO. ADEMÁS PROPORCIONAR SEÑAL DE INTERNET COMPATIBLE CON LOS SISTEMAS OPERATIVOS IOS, ANDROID, WINDOWS Y TABLETAS Y POR LO MENOS 50 MEGAS SIMÉTRICOS. EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR UNA SEÑAL SATELITAL PARA GENERAR LOS PROTOCOLOS DE TRANSMISIÓN PARA TELEVISIÓN Y RADIO.

➤ Oficio número OPLEV/DEA/DRMYSG/924/2016, signado por la Directora Ejecutiva de Administración en el que adujo:

...
 En atención a su memo No. OPLEV/UAI/564/2016, de fecha 18 de mayo del presente año, mediante el cual solicita se atienda la solicitud a fin de dar atención en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/277/2016/I, me permito atender la misma en los siguientes términos:

...
2.- ATENCIÓN: Por medio del presente ratifico el contenido del oficio OPLEV/DEA/DRMYSG/800/2016, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00351916, en la que solicitó: ... En aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información le señalo lo siguiente:

Como se mencionó en el oficio que por este acto ratifico, el importe asignado al costo de los servicios especializados del manejo de equipo audiovisual, transmisión vía internet, generación de señal satelital y montaje de escenografía para la realización de los debates de candidatos que participan en el Proceso Electoral 2015-2016, se integró de acuerdo a la cotización que presentó PRONUVER S.A. DE C.V. **por lo que no se cuenta con un costo desglosado del debate organizado por el OPLE de Gobernador para el Estado de Veracruz, realizado el domingo 24 de abril de 2016 a las 20:00 horas** como lo solicita, sino por la integración del total de los debates tanto para **Gobernador (2 debates)** como para **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa (30 debates)**.

Asimismo, se indicó que el monto total de lo antes citado, fue de **\$5,050,000.00** (Cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que fue un **paquete** adquirido entre **bienes y**

servicios, por lo cual no se hizo una cotización de forma individual por cada debate, ni por cada rubro contratado.

Es de precisar que con fundamento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

...

X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

Resulta innecesario señalar que los requerimientos técnicos del servicio a contratarse fueron valorados por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social, por lo que, fue pertinente realizar la contratación con una empresa especializada en la materia, que contara con el objeto y naturaleza para realizar los servicios recurridos, además de ofrecer la cobertura en televisión y radio.

Ahora bien, del análisis cuantitativo y cualitativo que realizó la Unidad Técnica de Comunicación Social, se determinó que el proveedor denominado PRONUVER, S.A. DE C.V., cuenta con elementos técnicos, infraestructura y de personal para llevar a cabo la producción y transmisión de la totalidad de los debates, realizándolos en las fechas, plazos y medios requeridos.

Es necesario reiterar que la contratación fue a través de adjudicación directa por excepción de Ley, autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, previa presentación del Dictamen de Procedencia elaborado por la Unidad Técnica de Comunicación Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente descrito, no se está en condiciones de desglosar los costos para los debates en los términos solicitados, ya que la cotización de los gastos presentada por la empresa PRONUVER, S,A, DE C.V., constituye a propuesta de presupuesto que identifica el monto total por el que fue contratado y toda vez que fue elaborado por dicha persona moral tomando en cuenta el desglose de producción así como los servicios y aspectos técnicos solicitados.

No omito mencionar que la adjudicación directa correspondiente a los Servicios Especializados para el Manejo de Equipo Audiovisual, Transmisión Vía Internet, Generación de Señal y Montaje de Escenografía para la Realización de los Debates de Candidatos que Participan en el Proceso Electoral 2015-2016, se encuentra debidamente publicada en el portal de (sic) web de este Organismo, en el apartado de Transparencia en el siguiente link:

http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2016/XIVLicitaciones/add_ebates.pdf

...

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba

en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que el ente obligado durante el procedimiento de acceso, refirió a la parte recurrente que no cuenta con un costo desglosado por debate solicitado sino por la integración total, señalando para cada caso - Gobernador y Diputados- los servicios que incluyen, el monto total y remitiéndole cuatro tablas de los requerimientos necesarios para su realización.

Y posteriormente, durante la substanciación señaló que ratificaba su respuesta inicial toda vez que el importe de los servicios solicitados fue un paquete adquirido entre bienes y servicios sin que se hiciera una cotización individual para cada debate ni por rubro contratado, por lo que de acuerdo a la cotización que presentó la empresa contratada, no se cuenta con un costo desglosado como lo solicita.

Por otro lado señaló que los requerimientos técnicos del servicio contratado fueron valorados por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social, siendo pertinente la contratación con una empresa especializada en la materia, que contara con el objeto y naturaleza para realizar los servicios recurridos, además de ofrecer la cobertura en televisión y radio, por lo que del análisis cuantitativo y cualitativo que realizó la citada unidad, se determinó el proveedor que contaba con los elementos técnicos, infraestructura y de personal para llevar a cabo la producción y transmisión de la totalidad de los debates.

Y que la contratación realizada fue por adjudicación directa autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, previa presentación del dictamen de procedencia elaborado por la referida unidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado manifestó que la adjudicación directa correspondiente a la información solicitada, se encuentra publicada en su portal web, en el apartado de transparencia, proporcionando para ello la dirección electrónica y de la diligencia de certificación realizada por la comisionada ponente a la misma se desprende que contiene un documento -constante de veinticuatro fojas- y específicamente de la foja uno a diez contiene el Dictamen de procedencia que rinde la Unidad Técnica de Comunicación Social del ente obligado respecto de

la contratación de los servicios especializados del manejo de equipo audiovisual, transmisión vía internet, generación de señal satelital y montaje de escenografía para la realización de los debates de candidatos que participan en el proceso electoral 2015-2016, tal y como se muestra con la impresión de pantalla de la primer foja:



1 / 24

PROCESO ELECTORAL 2015-2016

Unidad Técnica de Comunicación Social

DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Que rinde la Unidad Técnica de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, respecto de la contratación de los servicios especializados del manejo de equipo audiovisual, transmisión vía internet, generación de señal satelital y montaje de escenografía para la realización de los debates de candidatos que participan en el proceso electoral 2015-2016., lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz, que dice:

"Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previo autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación..."

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 66 apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 99 y 100 del Código número 577 Electoral vigente (en lo subsecuente Código), definen la naturaleza jurídica del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo posterior OPLE) como la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
2. Que le corresponde al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz organizar las elecciones constitucionales en que se renovará al Gobernador Constitucional del estado y a los integrantes del Poder Legislativo Estatal.
3. Que el Proceso Electoral ordinario 2015-2016 dio inicio el 9 de noviembre del 2015, con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, como lo señala el artículo 170 del Código Electoral positivo.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
5. El diez de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLEVER/CG/24/2015, la creación e integración de la Comisión Temporal de

Por su parte, de la foja once a la veinticuatro se observa el Contrato de Prestación de servicios derivado de la adjudicación directa número 2/IEV/OPLEV/DRF/2016, celebrado entre el ente obligado y la empresa a la que se adjudicó, tal y como se muestra de la impresión de pantalla de la primer foja:

2/OPLEV/DEA/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO 2/IEV/OPLEV/DRF/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL OPLE", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRONUVER S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL CIUDADANO DANIEL ARTURO FERRAZ CENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Que "EL OPLE" es el encargado de organizar las elecciones constitucionales en que se renovará al Gobernador Constitucional del Estado y a los integrantes del Poder Legislativo Estatal; en consecuencia, el nueve de noviembre de dos mil quince dio inicio el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- c) Que en sus artículos 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 y 6 del Reglamento de Debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular, establecen la facultad del OPLE para organizar los debates entre candidatos a cargos de elección popular local, dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles.
- d) Que el OPLE deberá proveer los recursos económicos para la organización de los debates en términos de lo que establece el diverso 6, párrafo 1 del Reglamento de Debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular.
- e) El quince de abril de dos mil dieciséis, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de "EL OPLE", en su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen de Procedencia que emite la Unidad Técnica de Comunicación Social de fecha 13 de abril de 2016 para la contratación de los Servicios Especializados para el Manejo de Equipo Audiovisual, Transmisión Vía Internet, Generación de Señal Satelital y Montaje de Escenografía para la Realización de los Debates de Candidatos que participan en el Proceso Electoral 2015-2016.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" proceden a celebrar el presente acto jurídico de prestación de servicios, el cual queda sujeto al tenor de los siguientes:-

Ahora bien, de dicho contrato, se advierte que en la cláusula tercera se estipuló el precio asignado como pago de honorarios a favor del prestador del servicio la cantidad de \$5,050,000.00 (Cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en la cláusula cuarta se señaló la forma de pago, tal y como se muestra enseguida con la impresiones de pantalla que se insertan:

SEGUNDA. La prestación de los servicios se llevará a cabo en las sedes acordadas. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar un plan de trabajo a la firma de contrato, el cual se anexa _____

TERCERA. El precio asignado como pago de honorarios en contraprestación a objeto del presente contrato, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cargo de "EL OPLE", es la cantidad de: \$4'353,448.28 (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), más impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$696,551.72 (Seiscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.); haciendo un importe por \$5'050,000.00 (Cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2/OPLEVIDEA/2016

Cálculo con el que manifiesta estar de acuerdo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" _____

CUARTA. La forma en que "EL OPLE" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los honorarios en las cantidades estipuladas en la cláusula que antecede será la siguiente: _____

a) El cincuenta por ciento se realizará como anticipo del monto total, equivalente a la cantidad de \$2'176,724.14 (Dos millones cientos setenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), más impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$348,275.86 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.); resultando en un total por \$2'525,000.00 (Dos millones quinientos veinticinco mil pesos 20/100 M.N.), el cual se entregará al momento de suscribir el presente contrato. _____

b) Un veinticinco por ciento que se realizará a los quince días posteriores al primer debate realizado, equivalente a la cantidad de \$1,088,362.07 (un millón ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) por \$174,137.93 (ciento setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.); resultando en un total por \$1,262,500.00 (un millón doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). _____

c) El veinticinco restante de \$1,088,362.07 (un millón ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) por \$174,137.93 (ciento setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.); resultando en un total por \$1,262,500.00 (un millón doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que será cubierto dentro de los cinco días posteriores a la entrega del informe final que rinda la empresa a la conclusión de los trabajos objeto del presente contrato. _____

Asimismo, del dictamen de procedencia se pudo observar que de las tres empresas que presentaron sus cotizaciones, se determinó la empresa que contaba con las características técnicas, tecnológicas y de personal necesario para realizar el servicio requerido.

Al respecto, de conformidad con los artículos 100, fracción XX y 108, fracción XXXIX Código número 577 Electoral para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen que el Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal y el Consejo General, tendrán dentro de sus atribuciones las de organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local; siendo hasta dos en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 218, párrafos 4 y 5, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Los debates de Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa.

A su vez la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 55, fracción X, establece que, las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados.

En tanto el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz en sus artículos 5, párrafo 1, 6, párrafo 1 y 8, párrafo 1, inciso f) disponen que, el Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales; así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán organizar, realizar y difundir los debates durante las campañas electorales entre los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular; que dentro de las acciones del OPLE se encuentran las de proveer los recursos económicos para la organización de los debates, apoyar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, así como en la logística necesaria para su organización y promover la realización de

debates adicionales. Y que la Comisión tiene la atribución de organizar dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles.

Finalmente el Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señala lo siguiente:

...

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

II. Adjudicación Directa. Contratación que lleva a cabo una institución con un proveedor determinado. Es la excepción a los procedimientos de Licitación Pública y Simplificada y procede cuando el importe de la adjudicación es inferior a los 1,135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad. Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones. Estos procedimientos se adjudican a los proveedores y prestadores de servicios que presenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.

...

XXXVII. Procedimiento de adquisición. Forma sistemática de realizar la adquisición de bienes o contratación de servicios, mediante licitación pública, licitación simplificada, procedimiento de adjudicación directa o compra directa; con base en los montos máximos establecidos para regular las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

...

ARTÍCULO 196

1. El Subcomité contará con las atribuciones siguientes:

...

IV. Aprobar las bases de licitación, dictamen técnico-económico, emisión del fallo, así como aprobar los dictámenes de adjudicación directa;

V. Autorizar en los procedimientos de contratación, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos;

...

ARTÍCULO 233

1. El Subcomité, efectuarán las contrataciones conforme a los siguientes procedimientos: procedimientos siguientes:

...

III. Adjudicación directa

...

En ese contexto, de la normatividad antes citada se puede concluir que si bien el ente obligado cuenta con la atribución de organizar los debates, sin que de ellas se observe que deba desglosar los costos para la contratación de los mismos, tal y como lo señala la parte recurrente.

Bajo esta precisa y tomando en cuenta que en este proceso sólo se eligieron Gobernador y Diputados la información proporcionada resulta ajustada a derecho.

Por tanto, este órgano considera que el sujeto obligado no está compelido a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción, sin que esto se traduzca en el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley, por lo que se considera que se garantiza el derecho de acceso a la información al proporcionarla en la forma en la que la tiene generada y resguardada.

Al respecto tiene aplicación el criterio 09/10 sustentado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que indica:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, si no debe de garantizar el acceso a la información con la que cuenta en el formato que la misma a si lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Máxime que las respuestas fueron proporcionadas por el área encargada de generar la información, tal y como se desprende del artículo 34, incisos c) y u) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que dispone lo siguiente:

...

ARTÍCULO 34

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;

...

u) Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE;

...

En tal virtud, este instituto considera que contrario a lo esgrimido por la parte recurrente, no se advierte alguna limitante a su derecho, ya que el sujeto obligado garantizó el acceso a la información, toda vez

que la obligación se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante mencionar que, con la documentación presentada por el sujeto obligado durante la substanciación, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos